SCOTIA FONDO RENTA DÓLARES 2Y IV FMIV
Fondo Mutuo Flexible (el Fondo) - Dólares
Prospecto Simplificado

Este documento contiene la información básica, sobre los atributos y riesgos asociados con el Fondo, que el inversionista debe conocer antes de realizar la suscripción de cuotas. De este modo, la decisión sobre la conveniencia o no de invertir es de su exclusiva responsabilidad.

Fecha de entrada en vigencia del documento: **01/10/2019**

Inscripción en el RPMV: **Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N°032-2018-SMV/10.2 de fecha 19/03/2018.**

Es un fondo administrado y gestionado por **Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.**

Plazo de vigencia: **2 años calendarios a partir del inicio de la etapa operativa**

Objetivos y Política de Inversión

El objetivo del Fondo es lograr un rendimiento no menor al indicador de comparación establecido en el presente Prospecto Simplificado y el respectivo Anexo de Reglamento de Participación, neto de comisiones. Para cumplir con este objetivo, el Fondo invierte predominantemente en instrumentos de deuda, principalmente en dólares americanos y con una duración promedio hasta de 2 años.

El Fondo invierte indistintamente en el mercado local o internacional. Los instrumentos de deuda de largo plazo deberán tener una clasificación internacional superior o igual a BB- y para el corto plazo la categoría será igual o superior a CP2. Para el caso de la clasificación de riesgo local, el Fondo invierte en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo igual o superior a BBB- (para mediano y largo plazo) y CP2 (para corto plazo). También invierte hasta un 35% de su portafolio en instrumentos sin clasificación.

De igual manera, el Fondo podrá invertir un máximo de 100% de su portafolio en entidades financieras que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a A. En el caso que dichas entidades financieras tengan una clasificación de riesgos de B+ a B-, el Fondo podrá invertir hasta el 50% de su portafolio.

Además, el Fondo podrá invertir en cuotas de fondos de inversión, que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda o derechos sobre acreencias. Asimismo, podrá invertir en cuotas de fondos mutuos y en Exchange Traded Fund (ETF), que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda.

Asimismo, el Fondo también podrá invertir en menor medida, en cuotas de fondos de inversión que entreguen flujos relativamente estables y predecibles, de manera similar a los instrumentos de deuda tradicionales. El portafolio de inversiones del Fondo tendrá una duración de hasta 2 años.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en menor medida, en Bonos de Rendimiento Estructurado, los cuales se adecuan al perfil del Fondo.

El nivel de apalancamiento de las operaciones del Fondo es del cero por ciento (0%) del patrimonio neto del Fondo. El Fondo podrá realizar operaciones con derivados con fines de cobertura del portafolio dentro de los límites establecidos en la política de inversiones establecida en el respectivo Anexo de Reglamento de Participación.

Indicador de comparación de rendimientos (benchmark)

El indicador de comparación de rendimientos del Fondo será el promedio simple de las tasas de interés en dólares a 360 días del Banco más grande de cada país, tomando como atributo el patrimonio de cada banco.

Mensualmente, la rentabilidad del Fondo se calculará y comparará con el indicador de comparación de rendimientos correspondiente al mes de comparación.

El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte de la cartera del Fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento del índice representado por el indicador de comparación de rendimientos (“benchmark”).

Recomendación

Este Fondo puede no ser adecuado para inversiones en las que se prevea retirar el dinero en un plazo menor a 2 años.

Procedimiento de suscripción y rescate:

a) Monto mínimo de suscripción inicial: $5,000 (Cinco mil y 00/100 Dólares Americanos).

b) Valor inicial de la cuota: $10.00 (Diez y 00/100 Dólares Americanos).

c) Monto mínimo de rescate: el equivalente al valor de una cuota de participación.

d) Plazo mínimo de permanencia: 2 años calendarios contados desde el inicio de la etapa operativa, de lo contrario el participe asumirá la comisión por rescate anticipado.

e) Monto mínimo de Permanencia: No se podrán mantener inversiones que equivalgan a menos de una cuota de participación del Fondo

f) Hora de corte para las suscripciones y las solicitudes de rescate: 00:00:00 de cada día. El valor cuota se mantendrá vigente por un plazo de 24 horas contadas desde las 00:00:00 horas de cada día hasta las 23:59:59 horas del mismo día.

g) Asignación del valor cuota: Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan hasta antes de la hora de corte de cada día (desde las 00:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas del mismo día) se le asignarán el valor cuota del día (t). El valor cuota de cada día incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día.

h) Medios y Horario de Atención: Las solicitudes de suscripción, rescates, transferencia y traspaso a través de las oficinas de la Administradora y de las agencias del Scotiabank se recepcionarán en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m, de lunes a viernes.
Las solicitudes de suscripción, rescates y traspasos serán atendidas hasta el día útil siguiente con el valor cuota asignado de acuerdo a lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación.
El horario de atención a través de los medios electrónicos (página web) será las 24 horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas a través de medios electrónicos (página web) los días sábados, domingos y feriados y fuera del horario de atención a través de las oficinas de la Administradora de y de Scotiabank serán atendidas al día útil siguiente y se les asignará el valor cuota respetando lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación.
No se atenderán solicitudes de transferencia y traspaso a través de los medios electrónicos (página web). Los partícipes jurídicos no podrán realizar ninguna operación a través de los medios electrónicos (página web), ya que únicamente podrán realizar consultas de sus operaciones. Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana.

i) Rescates programados: Se podrán realizar rescates programados sin estar afectos a la comisión de rescate sólo si la solicitud ha sido ingresada junto con la ficha de suscripción, antes del inicio de la etapa operativa. El cronograma de rescates programados considera 8 rescates con una periodicidad Trimestral dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de suscripción. El monto de los 7 primeros rescates programados será uniforme, y será determinado al inicio de la etapa operativa del Fondo. El octavo rescate corresponderá al valor total del certificado que se encuentre pendiente a la fecha de vencimiento del Fondo.

Perfil de Riesgo del Fondo

El Fondo está expuesto a los siguientes riesgos:

☑ Emisor	☑ Tasa de interés
☑ Tipo de cambio	☑ Liquidez
☑ Contraparte	☑ País
☑ Sectorial	☑ Reinversión
☑ Tributarios	
☑ Excesos de inversión o inversiones no permitidas	

Para mayor detalle de los riesgos, por favor consulte el Anexo del Reglamento de Participación correspondiente.

Comisiones y gastos del fondo

Gastos a Cargo del Inversionista		**%**
i)	Comisión de Suscripción:	**0%**
ii)	Comisión de Rescate:[1]	**5% + IGV**
iii)	Comisión de Transferencia:	**0%**
iv)	Comisión de Traspaso:[2]	**5% + IGV**

Gastos a Cargo del Fondo	**%**
i) Comisión Unificada del Fondo:[3]	**1.20% + IGV[4]**
ii) Comisiones propias de las operaciones de inversión:	**Hasta 2%[5]**

Información adicional

Custodio: **Scotiabank Perú S.A.A. (Scotiabank)**

Agentes Colocadores: **Scotiabank, Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A.**

Otros datos de interés:
La información contenida en este Prospecto Simplificado debe ser complementada con el Reglamento de Participación y el Anexo del Reglamento de Participación correspondiente, el cual puede ser consultado en la página web www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos.html

La Administradora no ofrece pagar intereses ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo.

[1] Solo se aplicará en el supuesto que el partícipe efectúe su rescate antes de cumplir el plazo mínimo de permanencia.
[2] Solo se aplicará en el supuesto que el partícipe efectúe su traspaso antes de cumplir el plazo mínimo de permanencia.
[3] Incluye la Contribución del Fondo a la SMV por 0.0021% mensual del patrimonio del fondo, lo que equivale a 0.0252% anual aproximadamente.
[4] A la Contribución del Fondo a la SMV no le es aplicable el IGV.
[5] Incluye IGV.

ANEXO: SCOTIA FONDO RENTA DÓLARES 2Y IV FMIV

Fecha de entrada en vigencia del documento: 01/10/2019

1. DATOS GENERALES DEL FONDO

1.1. Fondo Mutuo: SCOTIA FONDO RENTA DÓLARES 2Y IV FMIV

1.2. Tipo: Fondo Mutuo Flexible.

1.3. Sociedad Administradora: Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. (Scotia Fondos).

1.4. Custodio: Scotiabank Perú S.A.A. (Scotiabank).

1.5. Plazo de Vigencia: 2 años calendarios a partir del inicio de la etapa operativa

2. INVERSIONES DEL FONDO

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El objetivo del Fondo es lograr un rendimiento no menor al indicador de comparación de rendimientos establecido en el presente Anexo de Reglamento de Participación y el respectivo Prospecto Simplificado, neto de comisiones. Para cumplir con este objetivo, el Fondo invierte predominantemente en instrumentos de deuda, principalmente en dólares americanos y con una duración promedio hasta de 2 años.

El Fondo invierte indistintamente en el mercado local o internacional. Los instrumentos de deuda de largo plazo deberán tener una clasificación internacional superior o igual a BB- y para el corto plazo la categoría será igual o superior a CP2. Para el caso de la clasificación de riesgo local, el Fondo invierte en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo igual o superior a BBB- (para mediano y largo plazo) y CP2 (para corto plazo). También invierte hasta un 35% de su portafolio en instrumentos sin clasificación.

De igual manera, el Fondo podrá invertir un máximo de 100% de su portafolio en entidades financieras que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a A. En el caso que dichas entidades financieras tengan una clasificación de riesgos de B+ a B-, el Fondo podrá invertir hasta el 50% de su portafolio.

Además, el Fondo podrá invertir en cuotas de fondos de inversión, que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda o derechos sobre acreencias. Asimismo, podrá invertir en cuotas de fondos mutuos y en Exchange Traded Fund (ETF), que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda.

Asimismo, el Fondo también podrá invertir en menor medida, en cuotas de fondos de inversión que aunque no sean tipificados como instrumentos de deuda bajo los criterios expresados en el artículo 63°, literal a), numeral 2 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión entreguen flujos relativamente estables y predecibles, de manera similar a los instrumentos de deuda tradicionales. El portafolio de inversiones del Fondo tendrá una duración de hasta 2 años.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir, en menor medida, en Bonos de Rendimiento Estructurado, los cuales se adecuan al perfil del Fondo.

El nivel de apalancamiento de las operaciones del Fondo es del cero por ciento (0%) del patrimonio neto del Fondo. El Fondo podrá realizar operaciones con derivados con fines de cobertura del portafolio dentro de los límites establecidos en la política de inversiones.

2.2. POLÍTICA DE INVERSIONES

Política de Inversiones	% Mínimo sobre el activo	% Máximo sobre el activo
I. Según Tipo de instrumentos		
Instrumentos representativos de participación	0%	20%
Fondos de Inversión	0%	20%
Instrumentos representativos de deuda	80%	100%
Fondos de Inversión	0%	50%
Fondos Mutuos o ETFs	0%	25%
Bonos, Papeles Comerciales, Letras	0%	100%
Depósitos o Certificados de Depósitos	0%	100%
Bonos de Rendimiento Estructurado	0%	10%
II. Según Moneda (1)		
Inversiones en moneda del valor cuota	75%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	25%
III. Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	0%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	100%
IV. Según Clasificación de Riesgo (2)(3)(4)		
Mercado Local		
Mediano y largo plazo	0%	100%
Categoría AAA hasta AA-	0%	100%
Categoría A+ hasta A-	0%	100%
Categoría BBB+ hasta BBB-	0%	100%
Corto plazo	0%	100%
Categoría CP-1	0%	100%
Categoría CP-2	0%	50%
Fortalezas Financieras	0%	100%
Categoría A	0%	100%
Categoría B+ hasta B-	0%	50%
Mercado Internacional		
Mediano y largo plazo(5)	0%	100%
Categoría AAA hasta AA-	0%	100%
Categoría A+ hasta A-	0%	100%
Categoría BBB+ hasta BBB-	0%	100%
Categoría BB+ hasta BB-	0%	75%
Corto plazo	0%	100%
Categoría CP-1	0%	100%

Categoría CP-2	0%	50%
Estado Peruano	0%	100%
Sin clasificación (6)	0%	35%
V. Instrumentos derivados (7)		
Forward A monedas distintas del valor cuota	0%	25%
Swap	0%	75%

(1) Hace referencia a la posición neta

(2) Si los rangos de calificación cayeran por debajo de lo establecido en la Política de Inversiones por causas no atribuibles a Scotia Fondos se procederá a subsanar los excesos de acuerdo al Artículo 120° del Reglamento de Fondos Mutuos.

(3) Para este rubro se considera la clasificación de los instrumentos de deuda; no los instrumentos de participación.

(4) Válido solamente para las inversiones en instrumentos representativos de deuda o pasivos. Clasificaciones según equivalencias establecidas por el Reglamento.

(5) Se podrán tomar emisiones realizadas en el exterior con clasificación igual o mayor a BB- siempre y cuando el emisor del instrumento representativo de deuda sea la empresa matriz. Esta categoría incluye los depósitos a plazo en bancos del exterior en los cuales el fondo invierte.

(6) Se incluye en esta categoría las cuotas de participación de Fondos de inversión representativos de participación y de deuda.

(7) En el caso de operaciones con derivados, se podrá invertir en derivados sin fines de cobertura únicamente cuando se deshace una operación coberturada para cubrir necesidades de liquidez para el pago de rescates.

2.3. Indicador de comparación de rendimientos

El indicador de comparación de rendimientos del Fondo será el promedio simple de las tasas de interés en dólares a 360 días del Banco más grande de cada país, tomando como atributo el patrimonio de cada banco.

Mensualmente, la rentabilidad del Fondo se calculará y comparará con el indicador de comparación de rendimientos correspondiente al mes de comparación.

El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte del portafolio del Fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento del índice representado por el indicador de comparación de rendimientos ("benchmark").

Indicador de Comparación = (Ra + Rb + Rc +Rd) / 4

Donde:

Ra: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares primer Banco del Perú (http://www.sbs.gob.pe)

Rb: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares del primer Banco de Colombia (www.superfinanciera.gov.co/)

Rc: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares primer Banco de Chile (http://www.svs.cl)

Rd: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares primer Banco de México (http://www.cnbv.gob.mx)

3. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

a) Gastos a Cargo del Inversionista

i) Comisión de Suscripción: La comisión de suscripción será de 0% a 5% más IGV y demás tributos aplicables.
Actualmente no se cobra comisión de suscripción.

No se admitirán suscripciones luego de culminada la etapa pre-operativa del Fondo. No se admitirán suscripciones programadas.

Así mismo, en casos de traspasos provenientes de otros Fondos Mutuos se cobrará la comisión de suscripción establecida en el presente acápite.

ii) Comisión de Rescate: La comisión de rescate es de 5% más IGV y demás tributos aplicables si el rescate no ha sido solicitado como rescate programado conforme a lo indicado la sección i) Otros aspectos particulares al Fondo.
Asimismo, la comisión de rescate no se aplica si el rescate corresponde a la ejecución de una garantía en respaldo de un crédito otorgado por alguna institución financiera garantizado por certificados de participación del Fondo.

iii) Comisión de Transferencia: No se cobra comisión de transferencia.

iv) Comisión de Traspaso: No se cobrará comisión de traspaso, ni aquellas que correspondan al rescate y suscripción de esta operación, salvo que el traspaso se solicite dentro del plazo mínimo de permanencia, en cuyo caso se aplicará la comisión de rescate establecida en el acápite (ii) precedente.

v) Gastos por transferencias interbancarias: Cuando el pago de rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el participe.

vi) Emisión de Títulos físicos de Certificados de Participación:

US$ 50 (Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) más IGV y demás tributos aplicables por cada título físico.

b) Gastos a Cargo del FONDO

i) Comisión Unificada del Fondo: Hasta el 3.50% del monto suscrito más IGV y demás tributos aplicables.

Actualmente la comisión de unificada es de 1.20% anual más IGV y demás tributos aplicables que se aplica sobre el patrimonio neto de pre cierre del Fondo. El devengo de esta comisión se efectuará diariamente y se hará efectiva el primer día útil del mes siguiente.

ii) Comisiones propias de las operaciones de inversión: Hasta el 2% del monto de la transacción incluyendo IGV y demás tributos aplicables.
Se entiende por comisiones propias de las operaciones de inversión a las comisiones de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza. En caso el Fondo invierta en otros fondos administrados por terceros, la comisión de estos será con cargo al Fondo.

4. OTROS ASPECTOS PARTICULARES DEL FONDO

a) Monto mínimo de suscripción inicial: US$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos).

b) Monto mínimo de rescate: El equivalente al valor de una cuota de participación.

Para los rescates programados que se solicitaron conforme a lo indicado en la sección i) Otros aspectos particulares al Fondo, no existe un monto mínimo.

c) Hora de corte:

La hora de corte para las suscripciones y las solicitudes de rescate son las 00:00:00 de cada día.
El valor cuota se mantendrá vigente por un plazo de 24 horas contadas desde las 00:00:00 horas de cada día hasta las 23:59:59 horas del mismo día.

d) Asignación del Valor Cuota:

Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan hasta antes de la hora de corte de cada día (desde las 00:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas del mismo día) se le asignarán el valor cuota del día (t). El valor cuota de cada día incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día.
Para los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan los sábados, domingos y feriados se les asignará el valor cuota del día del día (t), según la asignación del Fondo establecida en el párrafo precedente.
Para el caso de traspasos, la asignación del valor cuota dependerá de las condiciones establecidas para el rescate de cuotas del fondo mutuo originario y las condiciones establecidas para la suscripción de cuotas en el fondo mutuo receptor. Luego de culminada la etapa pre-operativa no se admitirán solicitudes de traspaso desde otro fondo hacia este.

Día de Solicitud (desde las 0:00:00 hasta las 23:59:59 hrs)	**Asignación de valor cuota para abono de suscripción y solicitudes de rescate**
Lunes	Lunes
Martes	Martes
Miercoles	Miercoles
Jueves	Jueves
Viernes	Viernes
Sábado	Sábado
Domingo	Domingo
Feriado	Feriado

e) Medios y Horario de Atención:

Las solicitudes de suscripción, rescates, transferencia y traspaso a través de las oficinas de Scotia Fondos y de las agencias del Scotiabank se recepcionarán en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Las solicitudes de suscripción, rescates y traspasos serán atendidas hasta el día útil siguiente con el valor cuota asignado de acuerdo a lo establecido en el en el literal c) y d) del presente Anexo del Reglamento de Participación.

El horario de atención a través de los medios electrónicos (página web) será las 24 horas del día, durante todos los días del año.

Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas a través de medios electrónicos (página web) los días sábados, domingos y feriados y fuera del horario de atención de las oficinas de Scotia Fondos y de Scotiabank serán atendidas al día útil siguiente y se les asignará el valor cuota respetando lo establecido en el presente Anexo del Reglamento de Participación. No se atenderán solicitudes

de transferencia y traspaso a través de los medios electrónicos (página web).

Los partícipes jurídicos no podrán realizar ninguna operación a través de los medios electrónicos (página web), ya que únicamente podrán realizar consultas de sus operaciones.

Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana, las que serán atendidas de acuerdo a los plazos regulatorios establecidos.

f) Plazo para el pago de rescates:

Al día útil siguiente de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, salvo que se trate de rescates significativos.

Los pagos de rescates se realizarán mediante alguna de las alternativas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Contrato de Administración, a través de la red de Agencias de Scotiabank a partir de las 15:30 horas.

Solicitud de Rescate (desde las 0:00 hasta las 23:59 hrs)	Fecha de pago (Al día útil siguiente) A partir de las 15:30 horas
Lunes	Martes
Martes	Miércoles
Miercoles	Jueves
Jueves	Viernes
Viernes	Lunes
Sábado	Lunes
Domingo	Lunes
Feriado	Al día útil siguiente

g) Rescates Significativos:

El monto de rescate para ser considerado significativo es de US$ 350,000 (Trescientos Cincuenta Mil Dólares Americanos) en adelante o el 10% del total del patrimonio del fondo, el que sea menor. También podrán considerarse rescates significativos aquellas solicitudes presentadas en un mismo día por más de un participe que en conjunto sumen US$ 350,000 (Trescientos Cincuenta Mil Dólares Americanos) en adelante o el 10% del total del fondo, el que sea menor, a los que les será comunicada esta calidad el mismo día en que se configure, a través del medio elegido para la remisión del estado de cuenta.

h) Agente Colocador:

Scotiabank, Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A.

i) Otros aspectos particulares al Fondo:

i) Valor inicial de la cuota: US$ 10.00 (Diez Dólares Americanos)
ii) Monto mínimo de Permanencia: No se podrán mantener inversiones que equivalgan a menos de una cuota de participación del Fondo.

ii) Plazo mínimo de permanencia: 2 años calendario, contados desde el inicio de la etapa operativa, de lo contrario el participe asumirá la comisión por rescate que se señala en el presente Anexo de Reglamento de Participación y el respectivo Prospecto Simplificado.
El plazo mínimo de permanencia no aplica para los rescates programados cuya solicitud sea presentada conforme a lo indicado en el acápite iv de la presente sección.

iv) Período y monto de colocación: El período máximo de colocación del Fondo será de doce meses computados a partir del inicio de la etapa pre-operativa y el monto mínimo de colocación es de Dos Millones de Dólares (US$ 2´000,000.00).

v) Rescates programados: Se podrán realizar rescates programados sin estar afectos a la comisión de rescate sólo si la solicitud ha sido ingresada junto con la ficha de suscripción, antes del inicio de la etapa operativa.
El cronograma de rescates programados considera 8 rescates con una periodicidad Trimestral dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de suscripción.
El monto de los 7 primeros rescates programados será uniforme, y será determinado al inicio de la etapa operativa del Fondo. El octavo rescate corresponderá al valor total del certificado que se encuentre pendiente a la fecha de vencimiento del Fondo. En caso alguna de las fechas del cronograma de rescates programados sea Sábado, Domingo o Feriado, el pago se realizará al día siguiente útil.
El pago a los partícipes se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que el participe señale en su solicitud.
Si el participe opta por otro esquema de rescate programado estará sujeto a la comisión por rescate anticipado.
Si el certificado de participación es prendado como garantía, los rescates programados no serán ejecutados, mientras permanezca dicho gravamen.

vi) Liquidación del Fondo: La liquidación del Fondo podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- Liquidación Anticipada: proceso de liquidación que inicia en el caso de que habiendo concluida la etapa pre-operativa, el patrimonio del Fondo no acumule el monto mínimo de colocación establecido en el literal iv) precedente.
- Liquidación al Vencimiento: proceso de liquidación que inicia en la fecha de vencimiento de la vigencia del Fondo

El proceso de liquidación aplicable será el siguiente:

1. Se comunicará a los partícipes a través del medio de comunicación seleccionado para el envío de estados de cuenta en el contrato de administración, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la conclusión del período de colocación o vencimiento, indicando fecha y motivos de la liquidación del Fondo.
2. La redención de cuotas se realizará mediante orden de pago a nombre del partícipe o mediante abono en cuenta del participe (de acuerdo a lo indicado en la ficha de suscripción), la cual se efectuará dentro de los diez (10) días útiles siguientes al vencimiento o liquidación anticipada del Fondo.
3. En el supuesto que el valor cuota vigente al momento de la liquidación del Fondo sea mayor al valor cuota inicial, por efecto de una variación en el precio de los instrumentos del fondo, se retendrá el impuesto a la ganancia de capital correspondiente.

(viii) Nivel de endeudamiento para satisfacer las necesidades temporales de liquidez del Fondo: El Fondo podrá realizar operaciones de reporte y pacto, en la posición de tomador de fondos,

hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Fondo, de conformidad al artículo 19 del Reglamento de Fondos Mutuos.

5. FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos financieros que componen el portafolio del Fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del Fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en el Fondo:

a) **Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y, por consiguiente, el valor de cuota, como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.

b) **Riesgo de liquidez de la cartera:** Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por la Administradora, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.

c) **Riesgo cambiario:** Posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y, por consiguiente, el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del Fondo respecto de otra moneda en la cual invierte la Administradora los recursos del Fondo.

d) **Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.

e) **Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma el portafolio del Fondo.

f) **Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar del principal en las oportunidades previstas.

g) **Riesgo de reinversión**. Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del Fondo.

h) **Riesgo de contraparte.** Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo.

i) **Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.

j) **Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas.** Posibilidad de que la Administradora mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y puedan acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.

CONTRATO MARCO DE ADMINISTRACION
DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION EN VALORES

Conste por el presente documento el Contrato Marco de Administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante el Contrato Marco) que celebran de una parte:

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A., con RUC Nº 20384959416, inscrita en la partida Nº 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliada en Calle Coronel Andrés Reyes Nº 489 INT 8. Urb. Jardín San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ADMINISTRADORA**, debidamente representada por los funcionarios que suscriben el presente Contrato Marco.

De la otra parte la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), sociedad conyugal o sucesión indivisa cuyos datos generales aparecen detallados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, la misma que forma parte integrante del presente Contrato Marco, de conformidad con el Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras - Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante EL REGLAMENTO) a quien en adelante se le denominará **EL PARTÍCIPE** o **LOS PARTÍCIPES**.

El presente Contrato Marco se celebra en los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ADMINISTRADORA es una sociedad anónima constituida como empresa subsidiaria de Scotiabank Perú S.A.A., inscrita en la Partida Nº 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, autorizada por Resolución CONASEV Nº 159-98-EF/94.10, del 24 de noviembre de 1998 y cuyo objeto es dedicarse principalmente a la administración de uno o más Fondos Mutuos de Inversión en Valores.

La definición de “FONDOS MUTUOS” así como los efectos del presente Contrato aplica a los siguientes Fondos Mutuos administrados por LA ADMINISTRADORA, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores:

1. Scotia Fondo Renta Latam 4Y FMIV
2. Scotia Fondo Renta Soles 5 Años FMIV
3. Scotia Fondo Renta Latam 6Y FMIV
4. Scotia Fondo Renta Latam 4Y II FMIV
5. Scotia Fondo Renta Soles 4.5Y FMIV
6. SF Rendimiento Binario Dólares III FMIV
7. Scotia Fondo Renta Dólares 2Y III FMIV
8. SF Renta Dólares 1Y FMIV
9. SF Rendimiento Mejorado Soles IV FMIV
10. Scotia Fondo Renta Dólares 2Y IV FMIV
11. SF Rendimiento Binario Soles IV FMIV
12. SF Rendimiento Condicional Soles FMIV
13. SF Rendimiento Condicional Soles II FMIV
14. SF Rendimiento Binario Dólares VII FMIV

LOS FONDOS MUTUOS constituyen patrimonios autónomos distintos al patrimonio de LA ADMINISTRADORA, integrados por aportes de LOS PARTÍCIPES con el objeto de invertirlos en instrumentos de deuda o de participación, bajo la gestión de LA ADMINISTRADORA.

La persona natural o jurídica, cuyos datos se detallan en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, se obliga a suscribir cuotas de participación de por lo menos uno de LOS FONDOS MUTUOS, de conformidad a lo expuesto en las solicitudes de suscripción, en el Prospecto Simplificado y en el Reglamento de Participación, dejando expresamente establecido que conoce las condiciones de su aporte y que asume el riesgo derivado de las inversiones que realice LA ADMINISTRADORA con los recursos que aporta a

LOS FONDOS MUTUOS.

Cada una de las cuotas de LOS FONDOS MUTUOS podrá ser suscrita por más de una persona natural, en copropiedad u otras formas permitidas por las leyes. En caso de copropiedad los titulares deberán designar a una de ellas para que los represente frente a la sociedad administradora, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 246 del Decreto Legislativo N°861, Ley del Mercado de Valores y sus modificatorias posteriores.

Cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de LOS FONDOS MUTUOS cuya cuenta en la que se realice tal acto de disposición sea una cuenta con copropiedad indistinta podrá ser efectuado por cualquiera de los titulares. En el caso se trate de una cuenta con copropiedad conjunta se necesitará el consentimiento y participación de todos los titulares de tal cuenta.

En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar el nombre y documento de identidad de su representante para efectos de las comunicaciones y representación ante la Sociedad Administradora.

En caso de copropiedad, cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de LOS FONDOS MUTUOS podrán ser realizadas por el representante designado para tal efecto en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato Marco, LA ADMINISTRADORA se obliga a la administración de los aportes de EL PARTÍCIPE en LOS FONDOS MUTUOS, de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato Marco, las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso, las mismas que forman parte del presente contrato, así como el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS administrados por LA ADMINISTRADORA.

Las actividades de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS autorizados a operar y cuya administración está a cargo de LA ADMINISTRADORA, se regulan por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 y sus normas modificatorias, así como por el Reglamento de Participación y el(los) Prospecto(s) Simplificado(s) de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS debidamente aprobados por SMV.

El presente contrato será aplicable para todos LOS FONDOS MUTUOS seleccionados por EL PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.

TERCERA: SUSCRIPCIONES FUTURAS

En caso se produzcan modificaciones en los Prospectos Simplificados con posterioridad a la firma del presente Contrato Marco y antes de la suscripción de cuotas en LOS FONDOS MUTUOS seleccionados por EL PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, LA ADMINISTRADORA se obliga a entregar a EL PARTÍCIPE copia de la nueva versión del Prospecto Simplificado de los fondos en los cuales aún no ha suscrito cuotas pero ha señalado como opción de suscripción posterior.

CUARTA: DE LAS CUOTAS

Las cuotas dentro de un mismo FONDO MUTUO tendrán igual valor y características, serán de carácter nominativo y estarán representadas por certificados de participación que a su vez pueden ser representados en títulos físicos o anotaciones en cuenta, según lo previsto en el Reglamento de Participación. De ser el caso, las cuotas de un mismo FONDO MUTUO se podrán subagrupar en series cuyas cuotas serán iguales. Las características de cada serie de cuotas estarán detalladas en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado del FONDO MUTUO, de ser el caso.

Los certificados de participación ante cualquier operación (suscripción, rescate, traspaso, unificación,

fraccionamiento, transferencia) varían de número de denominación toda vez que de manera automática se genera un nuevo número de certificado de participación.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Participación, sus respectivos Anexos, Prospectos Simplificados y EL REGLAMENTO; son obligaciones de LA ADMINISTRADORA:

- Estar a cargo del manejo integral de LOS FONDOS MUTUOS, así como la inversión de los recursos de los mismos.
- Depositar en custodia los valores adquiridos con los recursos de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS que administre. Para estos efectos utilizará los servicios de Scotiabank Perú S.A.A. como Banco Custodio.
- Estar encargada de valuar las cuotas de cada FONDO MUTUO por separado, en forma diaria, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- Proporcionar a EL PARTÍCIPE la información sobre las inversiones realizadas con el patrimonio del FONDO MUTUO en el que hubiera invertido.
- Remitir a SMV, la información establecida por las normas aplicables a LOS FONDOS MUTUOS y sus Sociedades Administradoras.
- Comunicar a EL PARTÍCIPE toda información requerida incluyendo las derivadas de los trámites de modificación del prospecto simplificado, reglamento de participación o el presente Contrato Marco bajo el medio que haya elegido.
- Remitir mensualmente a EL PARTÍCIPE los estados de cuenta respectivos bajo el medio que haya elegido.

SEXTA: GASTOS IMPUTABLES A EL PARTÍCIPE

Como contraprestación por los servicios que presta LA ADMINISTRADORA, EL PARTÍCIPE se obliga frente a ésta última al pago de las comisiones que figuran en el presente Contrato Marco, en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO, según corresponda, así como al pago de los impuestos que la ley establezca sobre dichas comisiones.

SÉPTIMA: COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN, RESCATE, TRANSFERENCIA Y TRASPASO

Las comisiones de Suscripción, Rescate, Transferencia y Traspaso serán establecidas en los Anexos del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados de cada FONDO MUTUO, que se les entregará a LOS PARTÍCIPES a efectos de participar en cada uno de LOS FONDOS MUTUOS, donde también constarán los rangos dentro de los cuales estas comisiones pueden fluctuar.

OCTAVA: GASTOS IMPUTABLES A LOS FONDOS MUTUOS

Los gastos imputables al patrimonio de **LOS FONDOS MUTUOS**, cuyo monto, forma de pago y de cálculo se indican en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO, son los siguientes:

1. La comisión unificada del FONDO MUTUO que comprende todos los gastos a ser cargados al mismo, incluida la remuneración de LA ADMINISTRADORA, con excepción de las comisiones propias de las operaciones de inversión del FONDO MUTUO.

2. En ese sentido, las comisiones propias de las operaciones de inversión incluirán las contribuciones a SMV, la cuota de la Bolsa de Valores de Lima, las comisiones a los agentes de intermediación y los impuestos de ley.

NOVENA: DEL RESCATE AUTOMATICO

EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA para que proceda al rescate automático de cuotas, en los casos en que EL PARTÍCIPE haya suscrito en exceso cuotas en un FONDO MUTUO, dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producido el exceso, salvo que se trate de un exceso por propiedad indirecta, en la cual el plazo máximo de rescate es no mayor a diez (10) días útiles.

En caso de exceso de participación debido a rescates de terceros, LA ADMINISTRADORA, dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso a EL PARTÍCIPE, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo 10% (diez por ciento) de participación en el FONDO MUTUO.

Por el presente documento, EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA para que, al vencimiento de los plazos señalados en EL REGLAMENTO sin que haya efectuado la subsanación correspondiente, así como en aquellos casos requeridos por las normas tributarias, rescate las cuotas que correspondan.

DÉCIMA: DEL RESCATE EN COPROPIEDAD

En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar el nombre y documento de identidad de su representante para efectos de las comunicaciones y representación ante la Sociedad Administradora.

En el caso de copropiedad conjunta, se requerirá que el rescate sea solicitado por todos los copropietarios. En este último caso, el pago se realizará mediante depósito a la cuenta dineraria cuya titularidad sea de todos los copropietarios o en efectivo en las agencias de Scotiabank Perú S.A.A., siendo indispensable la presencia de todos los copropietarios.

En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de ellos podrá solicitar el rescate de las cuotas de participación y el pago se realizará mediante entrega en efectivo a cualquiera de los partícipes, a través de las agencias de Scotiabank.

En caso el partícipe haya optado por el pago en efectivo, este se encontrará a su disposición en las oficinas de Scotiabank Perú S.A.A., por un plazo de 60 días calendarios, plazo que se computará desde la fecha en que el pago del rescate se encuentre disponible de acuerdo a lo indicado en cada Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado. Transcurrido dicho plazo sin que el partícipe se haya acercado a hacer el cobro del rescate, deberá requerir a la Sociedad Administradora la activación/disponibilidad del pago del rescate a través del banco custodio.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS SUSCRIPCIONES PROGRAMADAS

EL PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Asimismo, únicamente se realizarán las suscripciones programadas si el partícipe mantiene una cuenta dineraria y con fondos disponibles en el Scotiabank Perú S.A.A.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el partícipe deberá autorizar a Scotia Fondos para que pueda instruir a Scotiabank Perú S.A.A., el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del partícipe contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a Scotia Fondos, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se darán por finalizadas sus suscripciones programadas. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva solicitud para dicha suscripción.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS RESCATES PROGRAMADOS

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO.

La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate, será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO.

Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo a lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO.

Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando disponga de saldo y cumpla con el monto mínimo a mantener en el momento del registro del rescate programado, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO.

Los rescates programados podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta Scotiabank Perú, que deberá ser de titularidad del mismo partícipe. No se procesarán solicitudes de rescate programados a través de medios electrónicos.

El pago de los rescates programados será atendido a través de la red de agencias de Scotiabank.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días útiles de la fecha de referencia indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.

DÉCIMO TERCERA: MUERTE DE EL PARTÍCIPE

Para los efectos del presente Contrato Marco las partes dejan establecido que de producirse el fallecimiento de EL PARTÍCIPE, LA ADMINISTRADORA continuará administrando las cuotas de participación hasta la designación legalmente válida de los herederos.

Una vez producida la designación antes referida, la sucesión indivisa o el heredero asumirán la decisión de continuar la relación contractual establecida con LA ADMINISTRADORA o solicitar el rescate de sus cuotas.

DÉCIMO CUARTA: CLAUSULA RESOLUTORIA

El contrato quedará resuelto de pleno derecho únicamente en el siguiente caso:

Si dentro de un periodo de 6 meses de suscrito el presente Contrato Marco, EL PARTÍCIPE no cumple con realizar la suscripción de cuotas en al menos uno de LOS FONDOS MUTUOS a los cuales ha hecho referencia en el presente Contrato Marco.

DÉCIMO QUINTA: MEDIOS ELECTRONICOS

EL PARTÍCIPE que desee utilizar medios electrónicos para realizar operaciones y consultas respecto a LOS FONDOS MUTUOS, deberá consignarlo en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, así como suscribir el contrato de adhesión respectivo: Solicitud de Afiliación a los Medios Virtuales de los Fondos Mutuos, aceptando todas las condiciones que el titular de los medios electrónicos disponga.

La página web de LA ADMINISTRADORA es www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos

En caso, EL PARTÍCIPE consigne en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE la opción de NO utilizar medios electrónicos y modifique su decisión durante la vigencia del presente Contrato Marco, EL PARTÍCIPE suscribirá una nueva HOJA DE DATOS DEL CLIENTE señalando la opción de utilizar medios electrónicos la misma que será considerada una actualización de datos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato Marco.

DÉCIMO SEXTA: TRIBUTOS Y GASTOS

Cualquier tributo creado o por crearse que grave o pueda gravar el pago de los servicios prestados por LA ADMINISTRADORA o por terceros, así como las comisiones, de acuerdo a los términos del presente Contrato Marco, serán detraídos del FONDO MUTUO correspondiente, con excepción de las comisiones señaladas en la Cláusula Sexta precedente, las cuales serán de cargo de EL PARTÍCIPE. De igual forma, cualquier tributo creado o por crearse, a cargo de EL PARTÍCIPE, que requiera la obligación de retención o detracción por parte de LA ADMINISTRADORA, serán detraídas por esta, según corresponda, del FONDO MUTUO, de dividendos, de la redención o rescate de certificados u otro concepto aplicable, según lo establezca la ley.

Información detallada sobre el régimen tributario aplicable a EL PARTÍCIPE se encuentra en el Reglamento de Participación.

DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO, DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

Del Domicilio

Para los efectos del presente Contrato Marco, las partes señalan como domicilio los consignados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, domicilio al cual se dirigirá cualquier notificación sea judicial o extrajudicial relacionada al presente documento.

De la Solución de Conflictos

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador autorizado.

El partícipe deberá presentar su consulta o reclamo, debiendo Scotia Fondos dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la fecha de su presentación; pudiendo la respuesta ser por escrito, de así ser requerido por el partícipe. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser puesta en conocimiento del partícipe por escrito antes de la culminación del plazo inicial.

Todos los reclamos planteados por los partícipes deberán ser presentados con la documentación sustentatoria cuando corresponda.

La Administradora se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los partícipes del fondo mutuo tanto en Lima como en Provincias. Cabe precisar que la formulación del reclamo ante Scotia Fondos no constituye vía previa ni impide que el partícipe pueda formular

reclamaciones ante la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien se considere afectado por la conducta de las personas bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, puede también acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente.

Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera EL PARTÍCIPE con LA ADMINISTRADORA, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

EL PARTÍCIPE tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con LA ADMINISTRADORA, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que EL PARTÍCIPE haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habérsele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US$ 5 000,00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en el lugar e idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DÉCIMO OCTAVA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cuando la información consignada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE se modifique, EL PARTÍCIPE deberá actualizar dicha información completando y firmando una HOJA DE DATOS DEL CLIENTE adicional a la suscrita originalmente, la misma que formará parte integrante del presente Contrato Marco.

LA ADMINISTRADORA, en los casos en que EL PARTÍCIPE realice el rescate total de sus cuotas, y posteriormente realice nuevas suscripciones al fondo correspondiente, solicitará firmar una nueva HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, a fin de actualizar o confirmar los datos del partícipe, la misma que formará parte del presente contrato.

DÉCIMO NOVENA: ADDENDAS AL CONTRATO

Cuando EL PARTÍCIPE realice suscripciones en alguno de los fondos seleccionados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, dicha solicitud de suscripción debidamente firmada por EL PARTÍCIPE será considerada una addenda al presente Contrato Marco dejando constancia que EL PARTÍCIPE se somete a las condiciones establecidas en el(los) fondo(s) en los cuales ha realizado dicha suscripción.

Asimismo, cuando EL PARTÍCIPE realice rescate parciales o totales del (los) fondo(s) seleccionados en LA HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, dicha solicitud de rescate debidamente firmada por EL PARTÍCIPE será considerada una addenda al presente Contrato Marco dejando constancia que el rescate total de cuotas de cualquier fondo seleccionado no significará la resolución automática del presente Contrato Marco.

VIGESIMA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29773, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. (en adelante, “Scotia Fondos”), desea poner de conocimiento de sus usuarios o clientes, los siguientes aspectos relacionados con sus datos personales:

1. Scotia Fondos es el titular del banco de datos personales en el que se almacenan los datos personales facilitados para tramitar la presente solicitud o contrato. Scotia Fondos es una administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores debidamente autorizado a operar como tal por la Superintendencia del Mercado de Valores que forma parte del grupo económico internacional de The Bank of Nova Scotia (en adelante “BNS”), con domicilio en Av. Andrés Reyes N° 489, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. La existencia de este banco de datos personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro de Protección de Datos Personales con la denominación “Personas Naturales” y el código: RNPDP N°289.
2. **Finalidades necesarias para la relación contractual o pre contractual**: El tratamiento de los datos personales es condición necesaria para los fines propios de la preparación, celebración y ejecución de la relación contractual de los productos y/o servicios que usted contrate. Éstos serán usados para i) la evaluación y ejecución de las solicitudes y/o contratos de productos o servicios ofrecidos por Scotia Fondos de acuerdo a la legislación vigente; ii) entender sus necesidades y mejorar su experiencia respecto de los productos y/o servicios contratados; iii) el cumplimiento de los requerimientos legales y normativos de cualquier regulador nacional o extranjero, iv) el cobro de obligaciones; iv) proteger la seguridad de sus transacciones en cualquier canal y su integridad en nuestras instalaciones; y/o, v) otras finalidades que no requieran consentimiento expreso de

acuerdo a la legislación.

3. **Finalidades adicionales**: Usted autoriza a Scotia Fondos a analizar sus datos y poder crear, administrar, ofrecer y enviarle -a través de sus diferentes canales físicos o digitales (por ejemplo: envío por *courier* al domicilio, llamadas telefónicas, mensajes SMS, correos electrónicos, redes sociales, entre otros) ofertas comerciales, publicidad, encuestas, invitaciones, funcionalidades e información en general sobre otros productos o servicios que brinde Scotia Fondos, el Grupo Scotiabank Perú(*) y/o sus aliados comerciales.

   Autorizo las finalidades adicionales para el uso de mis datos:
   Sí acepto […] No acepto […]

   En caso no autorice las finalidades adicionales, sus datos personales sólo se usarán para las finalidades necesarias para la relación contractual o pre contractual señaladas en el punto 2.

   (*) El Grupo Scotiabank Perú (en adelante "Grupo SBP") son: Scotiabank, Scotia Bolsa, Scotia Fondos, Profuturo AFP, CrediScotia Financiera, Servicio Cobranza e Inversiones y otras que se aprecian en la página web www.scotiabank.com.pe o aquellas que pudieran crearse en el futuro y que se incluirán en dicha lista.

4. **Trasferencia y destinatarios:** Scotia Fondos podrá trasferir y dar tratamiento a sus datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros (Grupo SBP, BNS, aliados comerciales y/o proveedores, nacionales o internacionales como son Iron Mountain, Enotria, Master base) o cualquier otro que podrá ser consultado en la página web www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos, para los fine s propios de la relación contractual y para las finalidades adicionales, en caso usted las autorice.

5. **Plazo de conservación:** Los datos personales se conservarán durante la evaluación de las solicitudes y/o vigencia de contratos y hasta por el plazo legal aplicable a las empresas del sistema financiero. En caso usted autorice su uso para finalidades adicionales, los datos personales se conservarán mientras usted no solicite su cancelación.

6. **Derechos del titular de los datos:** Como titular de sus datos personales, usted tiene los derechos de acceder a sus datos en posesión de Scotia Fondos, conocer las características de su tratamiento; rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos. Usted puede, en cualquier momento, revocar el consentimiento brindado para las finalidades adicionales o ejercer los otros derechos que la ley otorga, para lo cual deberá presentar una solicitud escrita en cualquiera de nuestras agencias o mediante el correo electrónico derechos_arco@scotiabank.com.pe, incluyendo su nombre completo y domicilio u otro medio para recibir respuesta, documentos que acrediten su identidad o representación legal, descripción clara y precisa de los datos respecto de los que busca ejercer sus derechos y otros elementos o documentos que faciliten la localización de los datos.

7. Scotia Fondos declara que ha adoptado las medidas necesarias para mantener seguros sus datos personales. Puede consultar más detalle sobre nuestras políticas de privacidad en www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos.

VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIONES

EL PARTÍCIPE declara haber sido informado de los aspectos relevantes de **LOS FONDOS MUTUOS** tales como los montos de las comisiones de suscripción y rescate, el plazo para la liquidación del mismo, así como, la totalidad de gastos atribuibles a **LOS FONDOS MUTUOS**, la política de inversiones de éstos, los factores que signifiquen riesgo para las expectativas de inversión de los partícipes así como que la rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro y que los valores de las cuotas de **LOS FONDOS MUTUOS** son variables.

EL PARTÍCIPE se somete al Reglamento de Participación el mismo que se encuentra publicado en la página web de **LA ADMINISTRADORA** (www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos) y que será entregado a su solicitud con antelación a la firma del presente Contrato Marco.

EL PARTÍCIPE declara someterse plenamente a los términos y condiciones establecidas en los Prospectos Simplificados de los Fondos Mutuos en los cuales participe, así como a toda norma y regla que regulen su funcionamiento.

Por último, EL PARTÍCIPE declara haber recibido el presente Contrato Marco y someterse a todas las condiciones establecidas en el mismo.

Autorizo a **LA ADMINISTRADORA** a realizar los rescates automáticos que solicite y me obligo a informar a Scotia Fondos de cualquier cambio que se produzca respecto a los datos consignados en este contrato, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio.

Firmado en la ciudad de _____ en señal de conformidad por las partes contratantes el día _____ del mes de _____ del año _____.

JOSE DE LA COLINA MERCADO
GERENTE GENERAL

PARTICIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI

JONATHAN KLEINBERG
APODERADO

PARTICIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI

PARTICIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI

PROMOTOR:
Código de empleado:

Fondos Mutuos Administrados por Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados y contrato de administración.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

Scotia Fondos, su personal y promotores están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes los deben depositar directamente en las cuentas que los fondos mutuos mantienen en Scotiabank Perú S.A.A.

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S. A. no es una entidad bancaria.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: **01/10/2019**

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos
Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora (Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.) en adelante "SCOTIA FONDOS", y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante "Ley", y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94 01 1 y sus modificaciones posteriores, en adelante "Reglamento", y otras disposiciones de carácter general que dicte SMV.

Artículo 2.- Partícipe de El Fondo
Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el artículo 7 del presente documento. A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del Partícipe
Los principales derechos del participe son los siguientes:
1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación, su respectivo Anexo y en el Prospecto Simplificado.
2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado, y la vigencia del valor cuota.
3) Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Contrato de Administración, el Reglamento de Participación y sus respectivos Anexos y Prospectos Simplificados, según corresponda.

b) Obligaciones del Partícipe
Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:
1) Mantener informada a la Sociedad Administradora de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.
2) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Contrato de Administración, el Reglamento de Participación, sus respectivos Anexos, y Prospectos Simplificados.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación
Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales.

En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

Articulo 4.- Características de los certificados de participación
Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, Scotia Fondos, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por Scotia Fondos, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a Scotia Fondos, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Los certificados de participación ante cualquier operación (suscripción, rescate, traspaso, unificación, fraccionamiento, transferencia) varían de número de denominación toda vez que de manera automática se genera un nuevo número de certificado de participación.

Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia
El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

Scotia Fondos establecerá en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas
Scotia Fondos realizará la colocación de cuotas de manera continua, directamente o a través de sus agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada “suscripción”. Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el contrato de administración ante Scotia Fondos o el agente colocador autorizado.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Articulo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe
La calidad de partícipe se adquiere por:

a) **Suscripción de cuotas**, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: dinero efectivo, cargo en cuentas bancarias del Scotiabank Perú S.A.A., depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado y cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.

b) **Transferencia de certificados de participación**, la transferencia no surte efectos ante Scotia Fondos, mientras no le sea comunicado por escrito al agente colocador de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.

c) **Por adjudicación de certificados poseídos en copropiedad o sucesión por causa de muerte**, en el momento que se le comunica a Scotia Fondos por escrito, en cuyo caso Scotia Fondos continuará administrando las cuotas de participación hasta la designación legalmente válida de los herederos del titular, bloqueando los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Artículo 7.A.- Anulación de solicitudes de suscripción
Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:
1) A solicitud del partícipe hasta antes de la hora de corte y siempre que el partícipe no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
2) Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
3) Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del fondo.
4) Cuando se verifique que el cheque presentado carece de fondos

Artículo 7.B.- Suscripciones Programadas
Los partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicara(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Asimismo, únicamente se realizarán las suscripciones programadas si el partícipe mantiene una cuenta dineraria vigente y con los fondos disponibles en el Scotiabank Perú S.A.A.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el partícipe deberá autorizar a Scotia Fondos para que pueda instruir a Scotiabank Perú S.A.A. el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del partícipe contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a Scotia Fondos, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se darán por finalizadas sus suscripciones programadas. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva solicitud para dicha suscripción.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 8.- Rescate de cuotas
Cuando el partícipe retira su dinero del fondo mutuo realiza una operación denominada “rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido

en el presente documento, en el Anexo del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate
A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva. En caso existiese certificado de participación físico, éste deberá ser presentado, ante Scotia Fondos o los agentes colocadores autorizados. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque o pago en efectivo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles siguientes desde que se asigne el valor cuota correspondiente.

Cuando el pago del rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el partícipe.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar el nombre y documento de identidad de su representante para efectos de las comunicaciones y representación ante la Sociedad Administradora.

En el caso de copropiedad conjunta, se requerirá que el rescate sea solicitado por todos los copropietarios. En este último caso, el pago se realizará mediante depósito a la cuenta dineraria cuya titularidad sea de todos los copropietarios o en efectivo en las agencias de Scotiabank, siendo indispensable la presencia de todos los copropietarios.

En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de ellos podrá solicitar el rescate de las cuotas de participación y el pago se realizará mediante entrega en efectivo a cualquiera de los partícipes, a través de las agencias de Scotiabank.

En caso el partícipe haya optado por el pago en efectivo, este se encontrará a su disposición en las oficinas del Scotiabank Perú S.A.A., por un plazo de 60 días calendarios, plazo que se computará desde la fecha en que el pago del rescate se encuentre disponible de acuerdo a lo indicado en cada Anexo del Reglamento de Participación . Transcurrido dicho plazo sin que el partícipe se haya acercado a hacer el cobro del rescate, deberá requerir a la Sociedad Administradora de Fondos la activación/disponibilidad del pago del rescate a través del banco custodio.

Artículo 10. - Rescates programados
Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate, será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota, será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo mutuo.

Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo a lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando disponga de saldo y cumpla con el monto mínimo a mantener en el momento del registro del rescate programado, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Los rescates programados podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta Scotiabank Perú, que deberá ser de titularidad del mismo partícipe. No se procesarán solicitudes de rescate programados a través de medios electrónicos.

El pago de los rescates programados será atendido a través de la red de agencias del Scotiabank.

La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días útiles de la fecha de referencia indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 11.- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, Scotia Fondos deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, Scotia Fondos deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, Scotia Fondos podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Artículo 12.- Traspasos

La operación de traspaso implica una operación de rescate desde el fondo mutuo originario y una operación de suscripción hacia el fondo mutuo receptor. En ese sentido, el valor cuota determinado en la operación de rescate se determinará según lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondiente al fondo mutuo originario. Asimismo, el valor cuota determinado en la consecuente operación de suscripción se determinará según lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondiente al fondo mutuo receptor.

El partícipe podrá solicitar el traspaso total o parcial de sus participaciones hacia otro fondo mutuo administrado por Scotia Fondos. Los traspasos entre fondos mutuos administrados por Scotia Fondos, que se efectúen ante Scotia Fondos o ante el agente colocador, deberán realizarse a través de la solicitud de traspaso correspondiente cuya fecha de presentación será la que se considere para efectos de realizar la operación de rescate involucrada en el traspaso.

Procedimiento para Traspaso de cuotas:

El procedimiento, está compuesto por 2 operaciones: La primera es la operación rescate y la segunda la suscripción de cuotas.

a) El partícipe presentará su solicitud de traspaso e inmediatamente se registrará el rescate en el sistema de Scotia Fondos.
b) Al día siguiente útil y una vez conocido el monto de rescate, se realizará la segunda operación, que es la Suscripción de cuotas. En este caso, el traspaso de cuotas se rige a las condiciones de la operación de rescate, en cuanto a las características de asignación de valor cuota del rescate y pago del mismo.
c) El abono del rescate es realizado directamente a la cuenta de suscripciones del fondo solicitado por el partícipe. Este abono es procesado por el agente colocador previa instrucción de la sociedad administradora por orden.
d) Se suscribe al fondo el monto correspondiente a la liquidación del rescate, de acuerdo a lo consignado en la solicitud de traspaso.

Artículo 13.- Medios Electrónicos

Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate podrán efectuarse a través de la página web de Scotia Fondos (http://www.scotiabank.com.pe/Scotiabank/inversiones/fondos), según el Anexo del Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada fondo mutuo, y previamente a utilizarlos el partícipe deberá haber suscrito el correspondiente contrato de adhesión para el uso del respectivo medio electrónico: Solicitud de Afiliación a los Medios Virtuales de los Fondos Mutuos.

Asimismo, no se podrán utilizar medios electrónicos para las operaciones de traspasos ni transferencias.

El horario de atención a través de la página web será las 24 horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas a través de la página web los días sábados, domingos y feriados y fuera

del horario de atención a través de las oficinas de Scotia Fondos o del agente colocador serán atendidas el día útil siguiente y se les asignará el valor cuota según lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada fondo mutuo.

Los partícipes jurídicos –personas jurídicas- no podrán realizar ninguna operación a través de la página web, ya que únicamente podrán realizar consultas de sus operaciones.

Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana, así como las respuestas a dichas consultas se emitirán posteriormente en un máximo de cinco días hábiles.

Existen ciertas condiciones para poder hacer uso de los medios:

a) Ser partícipe del fondo mutuo, es decir haber realizado la suscripción inicial y firmado el Contrato de Administración con Scotia Fondos.
b) Suscribir previamente un contrato de adhesión para el uso de los medios electrónicos, ya sea con Scotia Fondos o con la titular de los medios.

Luego de cumplir con estas condiciones, el partícipe del fondo puede hacer uso de los medios electrónicos, para lo cual cuenta con ciertos elementos de seguridad, que se mencionan a continuación:

• Tarjeta magnetizada de identificación personal.
• Clave secreta de la tarjeta.
• Los dígitos de su tarjeta magnetizada.
• Token

Artículo 14.- Otras características

Otras características, por su dinámica, se detallan en los respectivos Anexo del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción del fondo mutuo, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

Articulo 15.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que cobra Scotia Fondos al partícipe son las que se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

En el caso que Scotia Fondos decida incrementar alguna de sus comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, lo informará a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Anexo del Reglamento de Participación es asumida por Scotia Fondos.

Articulo 16.- Gastos a cargo de EL FONDO

Scotia Fondos, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pie-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de Scotia Fondos y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

Scotia Fondos podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Los gastos propios de las operaciones de inversión con los recursos del fondo mutuo podrán ser cobrados al fondo mutuo hasta por una tasa máxima definida para cada fondo mutuo en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.

Cualquier otro gasto no previsto en el Anexo del Reglamento de Participación es asumido por Scotia Fondos.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 17.- Consultas y reclamos de los Partícipes
Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador autorizado.

El partícipe deberá presentar su consulta o reclamo , debiendo Scotia Fondos dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la fecha de su presentación; pudiendo la respuesta ser por escrito, de así ser requerido por el partícipe. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser puesta en conocimiento del partícipe por escrito antes de la culminación del plazo inicial.

Todos los reclamos planteados por los partícipes deberán ser presentados con la documentación sustentatoria cuando corresponda.

Scotia Fondos se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los partícipes del fondo mutuo tanto en Lima como en Provincias. Cabe precisar que la formulación del reclamo ante Scotia Fondos no constituye vía previa ni impide que el partícipe pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien se considere afectado por la conducta de las personas bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, puede también acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente.

Articulo 18.- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje
Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con Scotia Fondos, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con Scotia Fondos, debiendo sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habérsele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente

b) Renuncia al Recurso de Apelación
El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular.

c) Recurso de Anulación
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje,
en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la

suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de USS 5 000,00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo
El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 19.- De La Administradora
Scotia Fondos es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, Constituida por escritura pública de fecha 26 de Febrero de 1998, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo funcionamiento para administrar fondos mutuos fue autorizada por Resolución CONASEV N° 159-98-EFI94.10, de fecha 24 de Noviembre de 1998. Su domicilio legal es Calle Andrés Reyes 489, piso 8, San Isidro.

Scotia Fondos es subsidiaria del Scotiabank Perú S.A.A. La información del grupo económico al que pertenecen se encuentra detallada en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 20.- Obligaciones y Derechos de la Administradora
A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene Scotia Fondos:

a) Obligaciones de la Administradora
Las principales obligaciones de Scotia Fondos son las siguientes:

1. Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
2. Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones
3. Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo
4. Contar con un Comité de Inversiones con experiencia académica y profesional.
5. Contar con un custodio.
6. Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes
7. Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley. El Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
8. Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
9. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
10. Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
11. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Anexo del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

Scotia Fondos es responsable de toda la documentación información que envía a los partícipes. Scotia Fondos remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora
Los principales derechos de Scotia Fondos son los siguientes:

1. Percibir la comisión unificada establecida en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado y otras comisiones establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado

2. Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.
3. Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación, Anexo del Reglamento de Participación, Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.
4. Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Anexo del Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

Artículo 21.- Funciones del custodio
El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo.

Son funciones del custodio:
a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentes u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por Scotia Fondos;
b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo.
c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
e) Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar Scotia Fondos con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieros correspondientes;
h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de Scotia Fondos; y,
i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.
j) El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

Articulo 22.-Agente Colocador
El agente colocador es aquella persona jurídica contratada por Scotia Fondos para realizar la colocación de cuotas, lo cual incluye el proceso de suscripción, rescates, transferencia y traspaso de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 23.- Sociedad Auditora
La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y el manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de Scotia Fondos, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del FONDO. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Articulo 24.-Régimen aplicable a los fondos mutuos
Los Fondos Mutuos son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes, siendo éstos los únicos

contribuyentes de este impuesto. Lo contrario sucede con el IGV, ya que de conformidad con la Ley del Impuesto General a las Ventas, los Fondos Mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.
Los intereses, dividendos o ganancias de capital obtenidos por las inversiones de los fondos mutuos se encuentran afectos, exonerados o inafectos al impuesto a la renta, según las normas del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta y del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 25.- Régimen aplicable a los partícipes
Las ganancias que perciben las personas naturales por inversiones en fondos mutuos se encuentran gravadas con el impuesto a la renta de segunda categoría dependiendo del tipo de inversión realizada por las sociedades administradoras de fondos mutuos. En el caso de personas jurídicas o naturales con negocio que hayan invertido como tales, las rentas obtenidas serán consideradas de tercera categoría.

Las ganancias de capital se gravan con las tasas de 4.1%, 5%, 6.25%, ó 30% sobre la renta neta, dependiendo del tipo de renta (interés, ganancia de capital, dividendo), el lugar donde se celebra la operación (dentro o fuera del país), la residencia del inversionista (domiciliado o no domiciliados) y de la persona que obtiene la renta (PN, PJ).

Los portafolios de inversión de los fondos mutuos contienen instrumentos gravados y no gravados, por lo que el inversionista sólo deberá pagar impuesto a la renta sobre su utilidad gravada.

Debe tenerse presente que las personas naturales sólo tributan en el período en que perciban la renta producto de la redención o rescate de la inversión.

Las personas jurídicas tributan en el período en que realizan el rescate y por el criterio del devengado al cierre del ejercicio.

Las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán realizar la retención del impuesto a la renta en el momento en que ésta sea pagada o atribuida al partícipe persona natural o jurídica, según sea el caso. A tal efecto, la sociedad administradora es la que se encuentra obligada a efectuar la determinación y cálculo del impuesto a la renta que se debe pagar al fisco.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos no tienen la obligación de retener el impuesto a la renta obtenido por sus partícipes por las rentas de fuente extranjera, las cuales sin embargo si les serán atribuidas.

La determinación del rendimiento es efectuada por la sociedad administradora por cada fondo mutuo de manera independiente. Sin embargo, si los partícipes obtuvieran rendimientos en un fondo y pérdidas en otro, tienen el derecho a compensar tales resultados al liquidar su impuesto final del año.

El hecho de que la inversión se haga directamente en el mercado de capitales o el mercado bancario o en un fondo mutuo, no altera la naturaleza del rendimiento de la inversión, la cual mantiene su condición de gravada o no, conforme a lo que dispone la ley.

OTRAS DISPOSICIONES

Articulo 26.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

Scotia Fondos se encuentra facultada para modificar este documento así como el respectivo
Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. Scotia Fondos debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, Scotia Fondos comunicará a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 27.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de Scotia Fondos, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de Scotia Fondos por parte de la SMV.

Cuando Scotia Fondos incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Gerente General convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en El Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina, o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 28.- Política de Dividendos
De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

Artículo 29°.- De la Liquidación del Fondo
La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

APENDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

VENTAJAS DE LA INVERSION EN FONDOS MUTUOS

1. Facilidad de Acceso y Liquidez: Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.

2. Economías de Escala: Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a Scotia Fondos mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.

3. Administración Profesional: Los analistas de inversiones de Scotia Fondos investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del fondo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del fondo.

4. Diversificación de Riesgos: La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. Scotia Fondos provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.

5. Seguridad Jurídica: Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un, ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos financieros que componen la cartera de El Fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

1. Riesgo de tasa de interés: Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo. y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo entre otras.

2. Riesgo de liquidez de la cartera: Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por Scotia Fondos, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.

3. Riesgo cambiarlo: Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del fondo respecto de otra moneda en la cual invierte Scotia Fondos los recursos del Fondo.

4. Riesgo país: Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.

5. Riesgo sectorial: Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable de sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.

6. Riesgo emisor: Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.

7. Riesgo de reinversión: Posibilidad que los rendimientos de las nuevas inversiones del fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionarla una disminución de la rentabilidad del fondo.

8. Riesgo de contraparte: Posibilidad que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del fondo.

9. Riesgo tributario: Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.

10. Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas: Posibilidad que Scotia Fondos mantenga inversiones que no cumplen con la política de inversión y pueda acarrear un riesgo de portafolio distinto al adquirido.